



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Coordinación Normativa
O- 5/2020-S

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA ESCUELA MADRILEÑA DE SALUD.

El ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid carece de una regulación propia relativa al procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones de carácter general, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, resulta de aplicación supletoria la normativa estatal y, en concreto, los preceptos relativos a la elaboración de disposiciones normativas que establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dicta el presente informe.

Objeto:

El presente proyecto normativo tiene por objeto establecer un marco normativo para el desarrollo del conjunto de las actividades que englobadas bajo el rótulo común de Escuela Madrileña de Salud se desarrollan por parte de la Consejería de Sanidad a partir de 2017 como consecuencia de la planificación en el ámbito de la humanización sanitaria, plasmada en el Plan de Humanización 2016-2019 de la consejería, así como una sistematización, estructura y proyección de esta actividad.

Contenido:

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciocho artículos, una disposición adicional y una final.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, la breve descripción de su contenido, competencia ejercida, antecedentes normativos, inserción en el ordenamiento jurídico y aspectos más relevantes de su tramitación. Asimismo, alude a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva consta de 18 artículos:

El artículo 1 "Objeto" recoge como objeto de la orden el establecimiento de un marco normativo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1294816761256965782648



para el conjunto de actividades que integran la Escuela Madrileña de Salud.

El artículo 2 “Definición de la Escuela Madrileña de Salud” define la Escuela como un conjunto integrado de determinadas actividades que forman parte de la humanización sanitaria y de su carácter abierto a la ciudadanía y a la colaboración de entidades y expertos.

En el artículo 3 “Principios” se recogen los principios que rigen la actividad que conforma la Escuela: la dimensión humana, la consideración integral de la persona, la objetividad, la profesionalidad, la participación y la gratuidad para los destinatarios.

En el artículo 4 “Fines” se enumeran siete categorías de fines de las actividades que integran la Escuela en torno a los conceptos de participación y corresponsabilidad en el cuidado de la salud, estilos de vida saludables, intercambio de conocimiento y experiencia, información de calidad, consideración humana de los profesionales de la salud y refuerzo de la capacitación en salud realizada en las consultas médicas.

En el artículo 5 “Destinatarios” se recogen como destinatarios de la actividad de la Escuela todos los ciudadanos, los cuidadores y los profesionales de la salud.

En el artículo 6 “Actividades que integran la Escuela Madrileña de Salud” se categorizan las actividades en ocho grupos relativos a las actividades educativas, programas y líneas, la gestión de grupos técnicos y de las colaboraciones, la respuesta a consultas, informes, participación en ámbitos de encuentro e intercambio y la publicación y difusión y se establece la necesidad de ajustarse a la planificación de la Consejería que pueda afectar a las materias de humanización sanitaria y de atención al paciente.

Asimismo se regulan los espacios en que pueden realizarse las actividades de la Escuela y la elaboración de una memoria anual que incluye la evaluación de satisfacción y su publicidad.

El artículo 7 “Actividades educativas de la Escuela Madrileña de Salud” señala distintas fórmulas de actividad de educación en salud ya sea presencial o virtual. Se define un proceso con las fases básicas de planificación y desarrollo de las actividades y se hace referencia específica a su seguimiento.

En el artículo 8 “Programas y líneas específicas de actividad” se establece la posibilidad de programas con distintas actividades y líneas específicas de carácter transversal que se proyectan sobre actividades y programas. Se prevé la aportación de conocimientos y experiencia de pacientes, familiares, cuidadores y profesionales.





Comunidad de Madrid

En el artículo 9 “Grupos técnicos” se prevén los grupos técnicos de trabajo en el seno de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente que contribuyan a una mejor preparación y desarrollo de las actividades de la Escuela, con participación de centros o unidades administrativas relacionadas con la materia de que se trate, de asociaciones de pacientes y otras personas, con unas pautas esenciales sobre constancia de su actuación.

En el artículo 10 “Consultas e informes” se regula el establecimiento de vías para consultas de los ciudadanos en materias del ámbito de las actividades de la Escuela y la posible elaboración de informes con base en esas consultas, dirigidos a los fines recogidos en la orden.

En el artículo 11 “Colaboración con centros sanitarios y con otras personas y entidades” se prevé la colaboración de la Consejería con entidades públicas y privadas mediante convenios u otras vías, de conformidad a las normas estatales y autonómicas.

En el artículo 12 “Participación en ámbitos de encuentro e intercambio de actuaciones análogas de otras instituciones y entidades” se recoge la participación en actividades de otras entidades que contribuyan al intercambio de experiencias y herramientas de trabajo o a mejorar la presencia de la escuela en los ámbitos de su actividad, así como su instrumentación jurídica conforme a las normas estatales y autonómicas cuando suponga establecimiento de relaciones entre partes.

En el artículo 13 “Publicaciones y difusión de información” se regula la publicación de una agenda de actividades en la página web de la Consejería de Sanidad y se facilitará la difusión de información por distintos medios así como la promoción.

En el artículo 14 “Gratuidad de las actividades para los destinatarios” se señala que las actividades son gratuitas para los destinatarios y se alude a la posibilidad de mecenazgo cuyo objeto afecte al ámbito de las actividades de la escuela.

En el artículo 15 “Personal” se indica que las actividades se llevan a cabo por el personal de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, al ser actividades de este centro directivo.

Se establece la naturaleza, categoría mínima y adscripción del puesto de trabajo que ejerza la función de coordinación de las actividades de escuela y se prevé la coordinación y la colaboración con otros centros directivos a través de su personal.

En el artículo 16 “Comisión de seguimiento” se prevé una Comisión como grupo de trabajo para el seguimiento y análisis de las actividades en el seno de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y se establece su composición, que comprende el titular de la Dirección





Comunidad de Madrid

General de Humanización y Atención al Paciente, el titular de la subdirección general con competencia más directa en el ámbito de la orden y personal de dicha dirección general u otros centros directivos, así como personal externo especializado y asociaciones de pacientes, con carácter no permanente.

En el artículo 17 “Profesorado” se establece la necesidad de que el profesorado que pueda participar en las actividades tenga acreditada la adecuada experiencia, titulación y especialización. Además prevé que el profesorado puede ser empleado público o personas externas vinculadas a asociaciones de pacientes u otras entidades o bien de prestigio reconocido.

El artículo 18 “Protección datos de carácter personal” recoge la sujeción a la normativa europea y española sobre protección de datos de carácter personal y la necesidad de pseudonimización y anonimización de los datos según esa normativa y el deber de secreto sin perjuicio de la legislación nacional y autonómica sobre transparencia.

La disposición adicional única habilita a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente para dictar instrucciones necesarias para la ejecución de la orden.

La disposición final única establece la vigencia de la orden desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Competencia:

Este proyecto se tramita al amparo de las competencias referidas en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad y el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, determina que corresponde al Consejero de Sanidad, como jefe de su departamento, las atribuciones recogidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983 y el artículo 5.h) del mismo decreto, atribuye a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente la competencia para la promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el





proceso asistencial.

Tramitación:

En la memoria de análisis de impacto normativo se justifica que no es necesario realizar trámite de consulta pública al no tener la norma propuesta impacto alguno en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regular en su totalidad una materia.

La tramitación del expediente se inició el 13 de agosto de 2020 con el envío por la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente del proyecto de orden y su memoria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fecha 2 de septiembre de 2020, ha realizado diversas consideraciones al texto y a la memoria.

Con fecha 2 de octubre de 2020 se remite un segundo borrador del proyecto de orden y su memoria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, formulándose observaciones por ésta con fecha 14 de octubre de 2020.

Recibido un tercer borrador con fecha 27 de octubre de 2020, sin carácter preceptivo y a fin de mejorar el texto inicialmente elaborado, se realizan con fecha 5 de noviembre de 2020 consultas internas entre los órganos y centros directivos de la consejería, habiéndose recibido únicamente, con fecha 16 de noviembre de 2020, observaciones de la Dirección General de Proceso Integrado de Salud del Servicio Madrileño de Salud.

Asimismo, se han emitido informes por parte de la Dirección General de Igualdad de fecha 10 de noviembre de 2020, en cuanto a impacto de género y a impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, nulos, en ambos casos.

Por su parte, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad ha emitido informe con fecha 13 de noviembre de 2020 en el que concluye que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

En virtud del artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, con fecha 27 de noviembre de 2020 se solicitó el dictamen del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, informando favorablemente el proyecto con fecha 14 de enero de 2021.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el





Comunidad de Madrid

preceptivo trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, publicándose en el portal Web de la Comunidad de Madrid desde el desde el 15 de febrero hasta el 5 de marzo de 2021, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente comunica que se han recibido alegaciones por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM) y la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, sin que se hayan tenido en consideración ninguna de las alegaciones planteadas tal y como se detalla en la memoria de impacto normativo.

Conclusión:

Con el presente proyecto se pretende establecer un marco normativo para el desarrollo del conjunto de las actividades que engloba la Escuela Madrileña de Salud.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio que de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad debe emitir el preceptivo informe, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

